

<b>NORMATIVA PARA LA APLICACIÓN DEL COMPLEMENTO DE SECRETARIAS/OS DE DIRECCIÓN</b>		REF.: NP-CD10 Rev.: 4		FECHA: 20-07-2015 Hoja nº: 1
<b>APROBADO</b>				
<b>ORGANISMO</b>	RRHH España	RRHH Redes	RRHH Generación	RRHH Renovables
<b>FECHA</b>	20-Julio-2015	20-Julio-2015	20-Julio-2015	

### OBJETO

El objeto de esta normativa es regular la aplicación de un complemento salarial a las/os Secretarías/os de Directores de Área y Directores a quienes, por la singularidad del puesto de trabajo que desempeñan, se exige una especial dedicación y flexibilidad de horario, no contempladas en la Valoración de su Ocupación y difícilmente compensable por medio de otros complementos retributivos variables fijados en Convenio.

### EMPLEADOS/AS AFECTADOS/AS

Este complemento salarial afectará exclusivamente a los empleados/as encuadrado/as en la Ocupación 008CX, "Secretaría/o de Dirección", adscritos a los Directores de Área o Directores, con jornada de trabajo completa y especial dedicación y flexibilidad de horario.

### NORMAS PARA SU APLICACIÓN

- Sólo se aplicará esta compensación en los casos en que, efectivamente, se exija por parte de la Dirección la especial dedicación y flexibilidad de horario.
- Los importes de esta compensación, que serán actualizables anualmente con el mismo porcentaje que el Salario Base de Calificación, estarán dentro de las siguientes bandas:

Directores de Área: entre 1.501,49 y 3.504,54 € anuales.

Directores: entre 1.000,84 y 3.003,58 € anuales.

- La asignación de este plus y su cuantía serán directamente determinadas por cada Director, en función de la dedicación exigida, y comunicadas al Director de Recursos Humanos España con el visto bueno del Director de Área. Asimismo se determinarán y trasladarán, una vez asignado, las variaciones que se consideren oportunas.
- Será incompatible con cualquier otra compensación por modificaciones de jornada, prolongación de horarios, tiempos de viaje o de presencia fuera de la jornada normal, reclutamientos y retenes.
- Será consolidable parcialmente, a razón de 1/10 de la cuantía por año de percepción ininterrumpida, hasta consolidar como máximo el valor del plus.
- La parte consolidada de este Plus sólo será absorbible por promociones externas.
- Se percibirá en las 12 mensualidades ordinarias.
- Se percibirá en el periodo de vacaciones.
- Se dejará de percibir, salvo la parte consolidada, en las bajas por I.T., permiso o cualquier otra ausencia diferente a vacaciones por un periodo igual o superior a dos meses, manteniéndose su aplicación durante el periodo de prestación por maternidad/paternidad.
- Administración de Personal dejará de abonarlo, salvo la parte consolidada, en el momento en que se cause baja en la Ocupación y/o en el especial régimen de trabajo que da lugar a la aplicación de este plus, sin que su pérdida genere derecho a compensación o indemnización alguna.
- Adicionalmente las Secretarías/os de Dirección de Directores de Área podrán tener, en función del volumen de trabajo y tiempo de dedicación y siempre a juicio del Director, un complemento no consolidable de 3.699 € anuales abonable en las doce mensualidades ordinarias y que será anualmente actualizado con el mismo porcentaje en que lo haga el Salario Base de Calificación. Dicho complemento adicional se dejará de percibir en el momento que pasen a otro puesto.
- Esta revisión 4 de la normativa es de aplicación desde el 20 de julio de 2015.